



**REGLAMENTO DE JUECES
DE ESTRUCTURA Y BELLEZA
Kennel Club de Chile**

Marzo 2019

REGLAMENTO DE JUECES DE ESTRUCTURA Y BELLEZA DEL KENNEL CLUB DE CHILE

EL ESTAMENTO DE JUECES

El Estamento de Jueces del Kennel Club de Chile (KCC), es un organismo dependiente del Directorio del KCC, formado por todos los miembros del plantel de jueces de la Institución de todas las disciplinas oficiales reconocidas por la FCI. Este Estamento tendrá un Consejo de Jueces que tiene por misión controlar, reglamentar y fiscalizar la génesis y la admisión de los miembros del plantel de jueces del KCC, así como las relaciones de los jueces entre sí y de sus relaciones con los organismos oficiales.

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE JUECES

Artículo 1

El Consejo de Jueces estará conformado por cinco miembros, de los cuales al menos uno deberá ser juez de estructura de todas las razas: al Presidente y al Secretario del Consejo de Jueces los nombrará el Directorio del KCC.

Se elegirán tres vocales, de la forma indicada en el artículo 2°, entre los integrantes del plantel de jueces de estructura del KCC.

Los miembros del Consejo de Jueces durarán en su mandato tres años, pudiendo ser reelectos.

Los candidatos a un cargo en el Consejo de Jueces deberán estar al día en todas sus obligaciones con el KCC.

Artículo 2

El Secretario del Consejo de jueces reemplazará al Presidente por ausencias transitorias. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Directorio nombrará su reemplazante.

Para los tres cargos de vocales votarán los integrantes del plantel de jueces en Asamblea del Estamento citada para esos efectos, en elección separada y por escrito. Si ocurriera que hay empate, este se dirimirá en una nueva votación entre quienes empaten, y así sucesivamente hasta que se determine a los tres electos.

Los jueces de Adiestramiento, Agility, y de otras disciplinas oficiales que se integren, y del Club especialista de la Raza Pastor Alemán CHILCOA, podrán integrarse a las Asambleas del Estamento.

En la elección de los cargos del Consejo de Jueces no se admitirán votos por poder.

Es facultad del Directorio remover al Presidente y al Secretario.

Artículo 3

Los jueces que se encuentren con suspensión vigente, o que no se encuentren al día en sus obligaciones con el KCC, no podrán participar del proceso eleccionario ni de actividad alguna relacionada a la calidad de juez.

Artículo 4

Todas las resoluciones del Consejo de Jueces se tomarán por simple mayoría de votos entre los miembros presentes, con un quórum mínimo de tres integrantes. En caso de empate en la votación, dirime el Presidente.

Artículo 5

El Consejo de Jueces sesionará en forma ordinaria cada dos meses como mínimo, pudiéndose citar a reunión extraordinaria para tratar un tema específico, mediante convocatoria del presidente del Consejo de Jueces o por citación firmada por tres miembros de este.

Toda citación a reunión deberá hacerse por lo menos con una semana de anticipación.

Deberá realizar reunión ampliada con el plantel de jueces de todas las disciplinas, mínimo una vez al año, independiente de las elecciones.

Artículo 6

Perderá su condición de miembro del Consejo de Jueces aquel integrante que falte sin causa justificada a tres reuniones ordinarias consecutivas, que no se encuentre al día en sus cuotas sociales o que este suspendido en su calidad de juez. La elección del reemplazante se efectuará de la forma indicada en el artículo 1°. No se puede elegir al integrante que abandona el Consejo.

Artículo 7

El Consejo de Jueces llevará un libro de actas donde documentará las resoluciones de sus deliberaciones. Dichas resoluciones deben ser ratificadas, para toma de razón por el Directorio del KCC y éste una vez resueltas, ordenará al consejo comunicarlas a los jueces.

El libro de actas deberá permanecer en las oficinas del KCC.

Artículo 8

Será labor del Consejo de Jueces reglamentar un mecanismo de turno en las actuaciones de los jueces a nivel nacional, sin que esto vulnere el derecho de las instituciones a solicitar la actuación del juez que ellas estimen conveniente.

Las sanciones las determinará el Tribunal de Honor debiéndose seguir la normativa y los procedimientos establecidos para estos efectos.

La homologación para las actuaciones de los jueces, tanto a nivel nacional como internacional, la hará el Directorio del KCC a través de su secretario/a.

DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS JUECES

Artículo 9

Podrá solicitar su inscripción como juez de estructura y belleza del KCC cualquier socio de esta entidad, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 23 años.
- b) Tener una antigüedad de cinco años como socio del KCC.
- c) Haber criado al menos cinco camadas, con un afijo de su propiedad, de la raza para la cual se postula a juez, de las cuales al menos diez ejemplares deben tener el título de campeón chileno.
- d) Tener una participación activa con ejemplares de su afijo, durante al menos cinco años, en las exposiciones del KCC.
- e) Tener su residencia en el territorio chileno.
- f) No haber sido condenado o estar procesado por crimen o simple delito, o estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- g) No haber sido sancionado por una OCN afiliada a la FCI con la pérdida de la condición de juez.
- h) No haber participado en actos de maltrato animal.
- i) Haberse desempeñado como secretario de pista en por lo menos tres exposiciones oficiales.

- j) Tener Cuarto Medio aprobado.
- k) Haber aprobado las pruebas del curso de Cinofilia Básica dictado en el país, en un examen tomado por la Comisión designada por el Consejo de Jueces.
- l) Haber aprobado las pruebas de conocimiento de estándar en un examen tomado por la Comisión designada por el Consejo de Jueces.
- m) Haber aprobado las pruebas de reglamentos, en un examen tomado por una Comisión designada por el Consejo de Jueces.
- n) Estar en pleno goce de sus derechos como socio en el KCC.
- o) Enviar carta al Consejo de Jueces manifestando su acatamiento a los requisitos formulados en el presente reglamento.
- p) Conseguir el patrocinio, con su firma en la solicitud de inscripción de juez de estructura y belleza, por parte de dos jueces oficiales de estructura del KCC.
- q) Ser ratificada por el Directorio su aprobación.

Artículo 10

El postulante a la primera raza dará las siguientes pruebas de reglamentos:

- a) Estatutos del KCC
- b) Reglamento de Jueces de Estructura y Belleza del KCC
- c) Reglamento de Deberes y Disciplina de Jueces del KCC

Artículo 11

Para el examen de la primera raza de postulación, que debe corresponder a la que cria el postulante, el procedimiento será: examen teórico + examen de reglamentos + examen práctico + juzgamiento de la raza en cuestión + ratificación por el Directorio al nombramiento de juez.

El examen teórico incluirá historia de la raza.

La nota de aprobación en primera raza es 85.

DE LOS CURSOS Y EXAMENES A JUECES EXISTENTES

Artículo 12

El juez que desee ampliar la cantidad de razas o grupos a juzgar podrá someterse al mismo si:

- a) Se encuentra en pleno goce de sus derechos en el plantel oficial de jueces y en el KCC.
- b) Ha juzgado la raza (debe juzgar en una exposición oficial ejemplares de categoría joven o superior para ser considerado valido el juzgamiento) o el grupo de ellas para las que está aprobado en el examen anterior.

Artículo 13

El postulante a sumar una segunda raza a las que ya tiene deberá rendir examen de los siguientes reglamentos:

- a) Estatutos de la FCI
- b) Reglamento de Jueces de Exposiciones de la FCI
- c) Reglamento de Exposiciones de KCC

Artículo 14

El postulante a sumar una tercera raza a las que ya tiene deberá dar examen de los siguientes reglamentos:

- a) El Reglamento (FCI)
- b) Reglamento de Exposiciones Caninas de la FCI

- c) Reglamento de Crianza del KCC

Artículo 15

El postulante a dar examen de grupo debe dar examen de los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento del Campeonato Internacional de la FCI
- b) Reglamento de Junior Handling de la FCI
- c) Estrategias Internacionales de Cria de la FCI

Artículo 16

La fórmula para rendir exámenes será:

Segunda y tercera raza

Deberán pertenecer al mismo grupo del cual el postulante aprobó la primera raza.

El procedimiento será: examen teórico + examen práctico + examen de reglamentos según sea segunda o tercera raza + ratificación por el Directorio al nombramiento de juez + juzgamiento de la raza en cuestión.

Examen de Grupo:

Para su primer y segundo grupo, el postulante deberá tener tres razas aprobadas del grupo y se evaluará en las diferentes razas que conforman el grupo con examen teórico + examen práctico + examen de reglamentos grupo + ratificación de parte del Directorio al nombramiento de juez de grupo + juzgamiento del grupo en cuestión.

Para solicitar grupo 11 el postulante debe tener aprobada la raza Terrier Chileno y al menos tres grupos.

Si el postulante tiene al menos dos grupos importantes según FCI 1-2-3-9, podrá solicitar el avance de tres razas del próximo grupo al cual postula de una vez, y se evaluará con examen teórico + examen práctico + ratificación de parte del Directorio al nombramiento de juez + juzgamiento de las razas en cuestión de una vez y posteriormente el resto de las razas del grupo con igual procedimiento.

Si el postulante tiene los cinco grupos importantes ya aprobados y es juez de los mismos, se autoriza que en el avance solicite sin dar las tres razas, ser evaluado en un nuevo grupo completo, bajo la modalidad de rendir examen teórico + examen práctico + ratificación de parte del Directorio el nombramiento de juez de grupo + juzgamiento del nuevo grupo en cuestión.

Artículo 17

El tiempo mínimo para completar la formación en los diez grupos como juez nacional KCC, desde su comienzo es de seis años.

Ningún juez podrá rendir más de dos grupos en un año calendario, se fijan seis meses entre la aprobación por parte del Directorio de un grupo y el próximo.

El segundo grupo será rendido mínimo a los doce meses después del primero.

Para poder otorgar CACIB deben transcurrir dos años desde el nombramiento de la raza para cual otorgará el predicado, con un mínimo de tres juzgamientos en exposiciones nacionales tanto en Chile como en el extranjero.

Artículo 18

El Consejo designará jueces a cargo de la evaluación de las actuaciones de los jueces nacionales (de Raza y Grupo) en los ring, donde se emitirá informe de comportamiento, rutina, y desempeño general del juez en cuestión, el objetivo será el análisis posterior del desempeño para reforzar las materias en las cuales pudiese encontrarse más débil.

El Consejo de jueces recibirá los informes de los jueces de estructura de todas las razas a cargo de los jueces nuevos en las exposiciones regionales, limitadas o abiertas para las cuales hubieran sido designados.

Artículo 19

Los jueces que no hayan juzgado en un periodo de cinco años perderán su condición de tal. Para poder restituirla, se exigirá una prueba escrita y una práctica de revalidación de conocimientos por cada uno de los grupos que ya hubiera aprobado.

Artículo 20

Un juez que hubiese completado la aprobación de seis Grupos como mínimo y que incluya los grupos importantes según FCI: 1-2-3-9, estará autorizado a otorgar Mejor de Exposición (BIS).

EXIGENCIAS GENERALES

Artículo 21

El Directorio del KCC reglamentará y organizará los cursos para nombrar jueces con la participación del Consejo de Jueces.

Artículo 22

Corresponde al Consejo de Jueces la selección de jueces, proponer su nombramiento al Directorio del Kennel Club de Chile (KCC) y designar los examinadores, además de colaborar en su formación. Corresponde al Directorio del KCC la aprobación de los nuevos jueces propuestos por el Consejo de Jueces.

Artículo 23

Es atribución y responsabilidad del Consejo de Jueces comprobar el cumplimiento de los requisitos y aprobar las solicitudes para rendir examen presentadas por los aspirantes a jueces, que deseen ampliar la cantidad de razas, y para los de grupo.

Como parte del procedimiento de verificación de antecedentes del postulante, el Consejo de Jueces emitirá un informe para presentarlo al Directorio del KCC, quien autorizará o no la rendición de exámenes al postulante en cuestión.

Artículo 24

Recibida una solicitud de inscripción de juez de estructura y belleza, por el Consejo de Jueces y siendo considerada de acuerdo con este reglamento, el secretario del Consejo de Jueces llevará todos los antecedentes a la primera reunión que lleve a cabo dicho consejo.

Artículo 25

La comisión para tomar exámenes estará conformada por tres jueces nombrados por el Consejo de Jueces y presidida por el Presidente del Consejo de Jueces.

Para los exámenes de raza, uno de los examinadores debe ser juez de estructura de todas las razas, y los otros dos deben ser como mínimo jueces de la raza a examinar.

Para los exámenes de los postulantes a jueces de grupo, uno de los examinadores debe ser juez de estructura de todas las razas, los otros dos examinadores deben ser al menos jueces del grupo a examinar.

Los examinadores deben tener al menos dos años como juez de la raza o del grupo del cual tomarán examen.

Artículo 26

El Presidente de la Comisión examinadora tiene plenos poderes para cancelar la inscripción o anular la prueba de cualquier candidato que, por algún motivo, como por ejemplo que no mantenga una conducta compatible con el espíritu deportivo que será exigido en el local del examen.

Artículo 27

Estarán impedidos de actuar en la Comisión examinadora, los parientes hasta tercer grado, socios en empresas o criaderos, empleados o jefes del postulante, que este haya actuado como handler de alguno de los examinadores hasta un año antes de la fecha del examen. El examinador tiene la obligación de inhabilitarse por cualquiera de estas razones y el no hacerlo podrá significar una sanción disciplinaria en su calidad de juez.

Artículo 28

El Consejo de Jueces se reunirá al menos cada tres meses para la evaluación de nuevos postulantes o grados de avance de los jueces. En el caso de que el Consejo de Jueces desee ampliar los antecedentes presentados, solicitando más información al interesado, podrá diferir la decisión hasta la reunión siguiente.

Artículo 29

Si un postulante desea rendir el examen de la raza Ovejero Alemán, deberá hacerlo ante la comisión que el club especialista designe, en la que participará un miembro del Consejo de Jueces en calidad de veedor y se registrará por los reglamentos y disposiciones que dicho Club posee. El Club especialista informará al Directorio del KCC de su decisión y éste la ratificará.

Artículo 30

En caso de que el Consejo de Jueces decida invalidar un requerimiento presentado por un postulante, lo deberá informar al candidato y al KCC, dando clara y explícitamente las razones para ello, en cuyo caso éste podrá apelar al Directorio del KCC.

De mantenerse la decisión, el candidato podrá volver a solicitar su inscripción después de un año del rechazo.

Artículo 31

Los exámenes a tomar por la Comisión designada por el Consejo de Jueces son:

- a) Prueba escrita de Cinofilia Básica y comprobación de asistencia mínima a curso teórico del mismo.
- b) Prueba oral y escrita de estándares de raza (incluye historia).
- c) Prueba oral y escrita de los reglamentos que corresponda (1ra. raza, 3ra. raza, grupo).
- d) Prueba práctica de conocimientos de estándares de raza.
- e) Los candidatos se someterán a las pruebas antes mencionadas en el orden que determine la Comisión, siéndoles permitido dar la prueba siguiente sólo si han aprobado la anterior.

Para la aprobación en cada prueba deber obtener por lo menos 75 puntos, excepto la primera raza para la cual se exigen 85 puntos.

Artículo 32

Las pruebas las preparará la comisión designada y mantendrán su contenido con el más absoluto secreto hasta su realización. Si se comprueba la divulgación del contenido de las pruebas antes del examen a cualquier persona extraña a la comisión, la o las referidas pruebas serán declaradas nulas, así como también sus efectos. Si se comprueba que un examinador filtró preguntas, este estará sujeto a sanciones y se le inhabilitará a continuar tomando exámenes.

Artículo 33

Las pruebas teóricas estarán constituidas por preguntas a criterio de la comisión, y versarán sobre toda la materia que pueda comprender el asunto a ser examinado independiente de folletos libros o cualquier publicación oficial, salvo las que se refieran a los reglamentos del KCC de la FCI y sobre los estándares vigentes por la FCI.

Artículo 34

Los candidatos deberán ser sometidos a las pruebas teóricas en forma aislada, sin que medie un contacto inmediatamente posterior con otros candidatos que no hayan sido sometidos a la misma prueba.

Artículo 35

Las pruebas prácticas se efectuarán con un simulado de juzgamiento de perros con al menos cinco ejemplares en los exámenes de raza siete en los de grupo, salvo en aquellos que no exista esa cantidad de razas en el país. Para la primera raza se exigirá una cantidad mínima de ocho ejemplares.

Artículo 36

Siendo aprobada por el Consejo de Jueces, y por el Directorio del KCC la inscripción del candidato en el Plantel Oficial de Jueces, el KCC le otorgará el título de Juez para la raza o el grupo si corresponde, inscribirá el nombre del nuevo Juez en sus propios registros, enviará una comunicación a la F.C.I acerca de la designación del título de Juez cuando se cumpla el tiempo exigido por ésta y lo subirá a la página Web.

Artículo 37

Frente a reprobaciones de un examen teórico o práctico se hará lo siguiente:

- Primera reprobación: el candidato/a puede rendir nuevamente el examen en la próxima sesión.
- Segunda reprobación: el candidato/a puede rendir nuevamente el examen transcurrido, al menos, seis meses desde la reprobación.
- Tercera reprobación: el candidato/a no puede seguir avanzando en su carrera de juez/a pudiendo juzgar sólo en las razas y/o grupos ya aprobados.

Artículo 38

Cualquier tentativa de influenciar la opinión de alguno de los componentes de la Comisión, será motivo para la expulsión inmediata del local al autor de dicha tentativa, como asimismo la suspensión inmediata del o los examinandos afectados si así lo dispone el Presidente de la Comisión.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión de Directorio del día 06 de marzo de 2019 y comienza a regir desde dicha fecha.